



G CONSELLERIA
O MOBILITAT I HABITATGE
I DIRECCIÓ GENERAL
B HABITATGE



Información sobre las convocatoria de ayudas al alquiler para minimizar el impacto económico y social de la COVID-19

Esta información es un resumen informativo de la convocatoria. En caso de duda, debe consultar la Resolución de 29 de junio de 2020, del consejero de Movilidad y Vivienda por la que se convocan ayudas para minimizar el impacto económico y social de la COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual en las Islas Baleares (BOIB núm.116, de 30 de juny de 2020)

En qué consisten estas ayudas

Son ayudas económicas para quienes, **como consecuencia del impacto económico y social de la COVID-19**, tengan problemas transitorios para el pago del alquiler de su vivienda habitual.

Son ayudas destinadas a:

- El pago de la renta del alquiler.
- La cancelación, total o parcial, de los préstamos suscritos con el aval del Instituto de Crédito Oficial (ICO) para el pago de la renta de alquiler (ayudas transitorias de financiación reguladas en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 11/2020).

Qué cuantía se destina a esta convocatoria

El importe total de la convocatoria es de 4.096.913,94 € en la anualidad de 2020, de los cuales 3.271.563,94 € son fondos estatales y 825.350,00 € son fondos autonómicos.

A quién van destinadas las ayudas

Personas físicas cuya vivienda habitual sea alquilada, y **que acrediten estar en situación de vulnerabilidad económica y social sobrevenida como consecuencia de la COVID-19**, y que se encuentren en una de estas situaciones:

- a) Que tengan problemas transitorios para afrontar el pago parcial o total del alquiler.
- b) Que no puedan hacer frente a la devolución de ayudas transitorias de financiación avaladas por el Instituto de Crédito Oficial, recogidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la COVID-19 y en la Orden TMA/378/2020.

Cuál es el plazo de presentación de la solicitud

El plazo de presentación de solicitudes de las ayudas al alquiler **se inicia el día 6 de julio de 2020**, a las 00.00 horas, y finaliza a las 23.59 horas del día 31 de agosto de 2020.

Es importante indicar que **la presentación es telemática en todo caso**.

Solo se admitirá una solicitud por vivienda.

Cuál es el importe máximo de cada ayuda

La ayuda puede llegar al 100% de la renta mensual que la persona beneficiaria deba satisfacer por el alquiler de su vivienda habitual y permanente, con un máximo de 600,00 € de ayuda por mes. En el supuesto de que la persona beneficiaria fuera una mujer víctima de violencia de género o se dispusiera de un informe de servicios sociales que acreditase la especial vulnerabilidad como consecuencia de la COVID-19, el importe máximo de la ayuda será de 800,00 € mensuales.

En el supuesto de haber accedido a las ayudas transitorias de financiación recogidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, la ayuda podrá llegar hasta un importe máximo de 3.600 € o de 4.800 € en el caso de mujeres víctimas de violencia de género o de personas en situación de especial vulnerabilidad acreditada, con la que se satisfará total o parcialmente el pago de la renta de la vivienda habitual y con el límite máximo del préstamo concedido.

Requisitos para ser beneficiario de la ayuda

- Tener un contrato de alquiler en vigor con una duración mínima inicial de 1 año
- Que la renta mensual no supere los 900 €
- Que la vivienda sea domicilio permanente y habitual del solicitante y su familia (tienen que constar empadronados con anterioridad, 6 meses)
- Tener dificultades para hacer frente a los pagos de alquiler o haber pedido los microcréditos bancarios avalados por el ICO para hacer frente al pago del alquiler.
- Encontrarse en **situación de vulnerabilidad económica o social a causa del COVID-19.**

Se incluyen las siguientes situaciones:

- Trabajadores que han perdido el trabajo por el COVID-19
 - Trabajadores que se encuentran a un ERTE
 - Trabajadores que tienen una reducción de jornada por motivo de cuidados
 - Autónomos que han cesado en su actividad
 - Autónomos que han visto significativamente reducidos sus ingresos
 - Trabajadores de temporada en situación de paro que no tengan consideración de fijos discontinuos
 - Mujeres víctimas de violencia de género durante el estado de alarma
 - Acreditar encontrarse en situación de especial vulnerabilidad por COVID-19 con informe de servicios sociales
- Que los ingresos del total de la familia el mes de junio no superen los límites marcados:
 - IPREM x 3 en el caso general: 1.613,52 €
 - IPREM x 4 si en la familia hay personas con discapacidad del 33%, dependencia o incapacidad laboral permanente: 2.151,36 €
 - IPREM x 5 **si el solicitante** tiene enfermedad mental, parálisis cerebral o discapacidad intelectual con un grado del 33% o una gran discapacidad, superior al 65%: 2.689,20 €

Los límites de 3 y 4 IPREM se incrementarán:

- Por cada hijo a cargo: $IPREM \times 0,1 = 53,78 \text{ €}$
- Por cada hijo a cargo, caso familia monoparental: $IPREM \times 0,15 = 80,68 \text{ €}$
- Por persona mayor de 65 años: $IPREM \times 0,1 = 53,78 \text{ €}$

- Que el alquiler más los gastos que soporte la familia relacionadas con la vivienda, como la comunidad y los suministros (electricidad, agua, gas, teléfono fijo, internet, móviles) sean como mínimo del 35% de los ingresos netos mensuales de la familia.
- No disponer de ninguna otra vivienda en España, salvo de que justifique que no dispone del uso y disfrute de la misma por alguna de las siguientes causas:
 - Separación o divorcio.
 - Traslado obligatorio del domicilio por motivos laborales o por no encontrar trabajo en su lugar de origen, siempre que el domicilio esté situado fuera de las Illes Balears.
 - Víctimas de violencia de género
 - Cualquier otra causa ajena a su voluntad, debidamente acreditada.
 - Vivienda no accesible por razón de discapacidad del inquilino que sea titular o de algún miembro de la unidad de convivencia.
- No tener relación de parentesco ni empresarial con el propietario de la vivienda
- No encontrarse en causas de incompatibilidad para pedir una subvención.
- Encontrarse en el día en cuanto a pagos con Hacienda y la Seguridad Social.

Concepto de unidad familiar

A efectos de estas ayudas, se entiende por unidad familiar la compuesta por:

- El solicitante de la ayuda
- Pareja de derecho o de hecho inscrita del solicitante
- Hijos de cualquier edad que convivan y sus cónyuges o parejas de hecho inscritas que residan en la vivienda
- Personas sujetas a tutela, guarda o acogida familiar y, en todo caso, sus cónyuges o parejas de hecho inscritas que residan en la vivienda

Pueden pedirse estas ayudas si ya se perciben otras ayudas de alquiler?

Si durante el plazo máximo de concesión de estas ayudas se perciben otras ayudas para el pago parcial del alquiler, esta ayuda tendrá la cuantía que reste para cubrir el 100 % de la renta, hasta los límites máximos establecidos.

Duración de las ayudas

Estas ayudas se conceden por un período máximo de seis meses, computados en cualquier caso siempre dentro del periodo de abril a septiembre de 2020.

Qué documentación se debe presentar:

1. Documentación relativa al contrato de arrendamiento y a la unidad familiar:

- a) Una copia completa del **contrato de alquiler** formalizado según la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. En el contrato deberá constar la identificación de los titulares arrendatarios, los datos de identificación de la vivienda, la duración del contrato y el precio del arrendamiento de la vivienda, así como el medio y la forma de pago.
- b) **El libro de familia o documento equivalente**, donde conste la unidad familiar, en su caso.
- c) El **certificado de empadronamiento histórico de convivencia**, en el que consten a fecha de la solicitud y en los seis meses anteriores. En caso de no estar actualizado dicho certificado, acompañarán la solicitud de modificación.
- d) En el supuesto de que el solicitante de la ayuda que habite en la vivienda sea el cónyuge del titular contractual o esté incluido en los supuestos regulados en los artículos 15 y 16 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, deberá aportar la documentación acreditativa de la atribución del derecho de uso sobre la vivienda, ya sea por subrogación, convenio o sentencia de separación o divorcio, u otros títulos válidos en derecho.
- e) Los **recibos de alquiler pagados de los meses de enero, febrero y marzo de 2020** de la vivienda habitual de la persona solicitante. Si el contrato se ha formalizado durante este periodo, se deberá acreditar el pago desde el inicio del contrato.
- f) En el supuesto de **rentas vencidas y no pagadas**, el certificado del propietario acreditativo del importe detallado de la deuda y de los meses correspondientes.

- g) Si el inquilino ha abonado alguna mensualidad de alquiler correspondiente al período de abril a la fecha de la solicitud de ayuda, **los recibos pagados mediante transferencia bancaria, el recibo domiciliado o el ingreso en cuenta.**
- h) La **solicitud del inquilino al propietario** de modificación excepcional y transitoria de las condiciones contractuales de arrendamiento en el supuesto del artículo 8 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la COVID-19.
- i) En el supuesto de **solicitud de moratoria o reducción de la renta** de la deuda arrendaticia en caso de grandes tenedores y empresas o entidades públicas de vivienda, la comunicación expresa del propietario al inquilino.
- j) **Si el inquilino ha solicitado una ayuda transitoria de financiación para el pago de la renta del alquiler en una entidad bancaria con el aval del ICO**, el documento acreditativo de la concesión del préstamo.
- k) La declaración responsable de veracidad de datos bancarios del solicitante (incluida en la solicitud).
- l) La copia del documento nacional de identidad (**DNI**), el número de identidad de extranjero (**NIE**) o la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal (NIF) de la persona solicitante.
- m) La **declaración administrativa o el documento acreditativo oficial de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente** para realizar una actividad laboral.
- n) La declaración responsable de no tener relación de parentesco ni empresarial con el propietario de la vivienda.

2. Documentación relativa a la acreditación de los requisitos de vulnerabilidad. La situación de vulnerabilidad se acreditará con los siguientes documentos:

- a) En caso de **situación legal de desempleo**, mediante certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, SOIB o SEPE, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.

- b) En caso de **estar afectado por un ERTE**, mediante un certificado de empresa que acredite que la persona solicitante está incluida en un ERTE.
- c) En caso de **cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia**, mediante un certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o un justificante de la baja en el régimen especial de autónomos, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.
- d) En caso de ser **autónomo que mantiene su actividad, pero que ha experimentado una pérdida significativa de los ingresos**, declaración responsable.
- e) El solicitante que haya pasado a estar en **situación de reducción de jornada por cuidados** acreditará su nueva situación mediante un certificado de la empresa donde conste la fecha de efectos de la reducción de jornada y la causa que la motiva.
- f) En el supuesto de **trabajador de temporada que no tenga la consideración de fijo discontinuo**, el contrato de trabajo del año anterior de fecha equivalente al período de la situación de vulnerabilidad junto con un informe de vida laboral.
- g) En el supuesto de **encontrarse en situación de especial vulnerabilidad por causa del COVID-19**, la acreditación de dicha circunstancia por los servicios sociales de la Administración competente.
- h) Si la persona solicitante es una mujer **víctima de violencia de género**, no es necesaria la aportación de documentación acreditativa, siempre que **autorice de forma expresa** al órgano instructor para consultar y obtener dicha información.
- i) **La titularidad de los bienes**: nota simple del Servicio de Índices del Registro de la Propiedad **de todos los miembros de la unidad familiar**.
- j) La declaración responsable del deudor relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes para ser beneficiario de la ayuda según lo dispuesto en esta convocatoria.

3. Documentación relativa a los suministros básicos de la vivienda:

Se deberá aportar una **declaración responsable del solicitante** de que la renta de alquiler más los suministros básicos (luz, gas, gasóleo para la calefacción, agua, telefonía y, en su caso, cuota de la comunidad, o cualquiera de ellos si suponen el 35 % de los ingresos percibidos) resulta superior o igual al 35 % de los ingresos percibidos por la unidad familiar.

Condiciones de la vivienda

- Estar ubicada en el territorio de las Islas Baleares
- Ser residencia habitual y permanente.
- Que el contrato de alquiler lo sea conforme a la Ley de Arrendamientos Urbanos,
- La renta mensual no debe superar a 900 €

Resolución de las solicitudes

Es una **subvención directa**.

Las solicitudes **se resolverán por orden de presentación de las mismas**, según la fecha y hora de entrada, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos, siempre que la solicitud y la documentación que se deba aportar esté completa. La única salvedad es que las mujeres víctimas de violencia de género y quienes se encuentren en situación de especial vulnerabilidad tendrán prioridad dentro del día en que se presente la solicitud completa.

Es muy importante presentar toda la documentación o no se entiende completada la solicitud.

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos se irán resolviendo las ayudas hasta agotar el crédito presupuestario.

Los recibos de pago bancario de los meses de agosto y septiembre se tendrán que presentar entre los días 1 y 10 de cada mes, o no se concederá la subvención por estos meses.

No es necesaria la acreditación del depósito de la fianza del contrato de alquiler

IMPORTANTE

- **Presentar la solicitud cuando antes** es importante. Se tiene que hacer únicamente **por vía telemática** y con toda la documentación necesaria: **se conceden por orden de entrada y hasta que se agoten los recursos asignados**. No habrá subsanación de solicitud: la fecha de registro es la que corresponde en el momento en el cual se ha presentado toda la documentación necesaria.
- **Los recibos de pago bancario de los meses de agosto y septiembre se tendrán que presentar entre los días 1 y 10 de cada mes, o no se concederá la subvención por estos meses.**